

LAS FAMILIAS EN EUROPA

LOLA SIMÓN

Universidad del País Vasco

RESUMEN:

Uno de los mayores cambios vividos en los mercados de trabajo europeos ha sido la creciente proporción de mujeres que se ha integrado dentro del mismo, aunque las diferencias entre países son importantes. Las medidas puestas en práctica para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres están fuertemente influenciadas por las políticas sociales propias de cada Estado miembro, así como por los modelos culturales de cuidado familiar; siendo las mujeres las que hoy en día continúan ocupándose mayoritariamente de las responsabilidades del hogar y del cuidado de los dependientes.

ABSTRACT:

The rising proportion of women in employment in recent decades has been one of the major changes affecting European labour markets. Although there are differences between European nations. The influence of each Member State's social policies and cultural models of care family is strong on measures for the equal opportunities for women and men; and women continue to shoulder the main responsibility for the second shift of running the home and looking for dependants.

Palabras claves: política social, modelos de atención a la familia, protección social

Keywords: social policy, models of family care; social protection for elders and family members

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo se centra en dar una visión de las prestaciones familiares en la actualidad y su relación con las características de los diferentes modelos de política familiar identificables en la Unión Europea. A la hora de entender las estructuras del Estado de Bienestar, se hace necesario delimitar el papel asignado a las familias y, consiguientemente, a las políticas dirigidas a ellas. La estructuración concreta de las políticas de bienestar dirigidas a las familias nos sirven para entender el modelo familiar subyacente, el papel asignado en función del rol de género a las personas personas dispensadoras de cuidados a menores y personas mayores.

Son dos tipos de prestaciones sociales los que mayor incidencia tienen en la estructura familiar: las prestaciones destinadas a la familia /hijos y las prestaciones destinadas a las personas inactivas por razón de edad. En consecuencia,

mediante su análisis podemos deducir si el modelo de bienestar social se define por su carácter subsidiario o, si por el contrario, es un modelo cimentado en el principio de ciudadanía y, entendido desde su carácter complementario con respecto a la asunción de las denominadas cargas familiares.

2. LA LEGISLACIÓN EUROPEA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

2.1. EL DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS FAMILIARES

Si bien las políticas familiares siguen siendo competencia nacional, la Unión Europea ha puesto de relieve la importancia de dichas políticas y la necesidad de adecuación de las mismas a las nuevas realidades sociales y económicas. En la práctica, la filosofía de actuación en materia de protección familiar se ha articulado en torno a las medidas de protección a la infancia y medidas de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, fundamentalmente referidas al campo laboral y relacionadas con las políticas de empleo.

En la década de los 70, podemos citar dos Directivas aprobadas por el Consejo. La primera se refiere acerca de *la necesidad de aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos* (75/117/CEE), desarrollo del artículo 119 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea. La segunda Directiva relativa a *la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo* (76/207/CEE), formula que la aplicación del principio de igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, especialmente la atribuible al estado matrimonial o familiar de la mujer.

En los años ochenta, todas las directivas están destinadas a activar medidas de discriminación positiva dirigidas a las mujeres y que supongan un impulso a su participación dentro de la actividad laboral. A su vez, cabe mencionar diversas resoluciones destinadas a orientar la actuación de los órganos comunitarios en materia de política familiar.

En primer lugar se debe de mencionar la *Resolución sobre la política familiar en la Comunidad* (C 184/116 – 11.07.83) donde se define a la familia como una realidad en evolución que conforma una unidad afectiva, educativa, cultural social y económica, que además de usuaria y consumidora de bienes y servicios; asimismo, se asegura que las políticas dirigidas a la familia son un deber social y, éstas en sus contenidos, deben primar la garantía de los derechos de sus miembros y su bienestar, haciendo hincapié en el bienestar de los menores.

En 1989, aparecerán las *Conclusiones del Consejo y de los Ministros encargados de la Familia de 29 de Septiembre de 1989* (89/C 277702) relativas a las políticas familiares, donde se señalan una serie de actividades a realizar a escala comunitaria que inciden una vez más en la necesidad de analizar el impacto de las políticas comunitarias en la familia y la necesidad de establecer medidas que permitan garantizar la aplicación efectiva de las políticas de igualdad y el acceso de las mujeres al mercado de trabajo.

Previamente, ese mismo año, hace su aparición la *Comunicación de la Comisión sobre las políticas familiares* [COM (89) 363 final] donde se subrayará la preocupante situación demográfica en Europa; la influencia de los cambios socio-económicos en la estructura familiar; la incidencia de las políticas sectoriales en la familia; y, el papel fundamental de la familia como base de la sociedad.. Además se destacarán cuatro temas de interés común y en los que se ha de incidir:

1. la conciliación de la vida laboral y familiar y el reparto de responsabilidades familiares.
2. las medidas destinadas a favorecer a determinadas categorías familiares las monoparentales y las numerosas.
3. las medidas de protección a las familias en situación de dificultad.
4. el impacto de las políticas comunitarias sobre la familia y, específicamente, sobre la protección a la infancia.

2.2. LA SITUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN POLÍTICA FAMILIAR EN LA ACTUALIDAD.

Durante la década de los años noventa, la legislación europea en la materia que nos ocupa recibirá un impulso cualitativo con relación a las medidas de actuación relacionadas con el empleo y la conciliación de la vida laboral y familiar. En la práctica, se pone en marcha una legislación común de obligado cumplimiento para los países miembros, cuyo objetivo será garantizar los derechos asociados al empleo en situaciones relacionadas con el embarazo y la maternidad, y en relación con permisos y excedencias a los que se pueden acoger las personas empleadas para el cuidado de los menores a su cargo.

La protección de la maternidad se recoge en la Directiva 92/85/CEE del Consejo de 19 de Octubre de 1992 y, supone el establecimiento de medidas de protección de la maternidad en el puesto de trabajo de cumplimiento obligatorio para los países miembros de la Unión Europea, por lo que se estableció un período de adaptación de las normativas nacionales, período cuyo límite de aplicación era el 19 de octubre de 1994. La Directiva expone la necesidad de un permiso de maternidad por un período de tiempo de 14 semanas ininterrumpidas y, en todo caso, la obligatoriedad de dos semanas de permiso por maternidad. La *Baja maternal* supone un período de tiempo durante el cual se tiene acceso a un permiso estructurado y regulado por ley alrededor de unas sema-

nas anteriores y posteriores al nacimiento del niño. Finalmente, aunque hubo un intento anterior de formalización de una Directiva europea relativa a los permisos parentales y por motivos familiares (DO nº C 333 de 9/12/1983) modificada posteriormente (DO nº C 316 de 27 /11/ 1984), el *Permiso parental* se estableció mediante la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de Junio de 1996 relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES. La doctrina que la sustenta emana de: *La Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores* que, en su punto 16 relativo a la igualdad de trato para hombres y mujeres, prevé el establecimiento de medidas que permitan a éstos compaginar más fácilmente sus obligaciones profesionales y familiares. La aplicación del permiso parental como instrumento apropiado para una efectiva igualdad de oportunidades significa dotar de flexibilidad a las condiciones de empleo, además de dotar de total garantía el retorno a la vida profesional tras un permiso, aparece formulada en la Resolución Del Consejo de 6 de diciembre de 1994.

La Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de Junio de 1996 en su cláusula 2.1. señala que “*se concede un derecho individual de permiso parental a los trabajadores, hombres o mujeres, por motivo de nacimiento o adopción de un hijo, para poder ocuparse de él durante un mínimo de tres meses hasta una edad determinada que puede ser de hasta ocho años y que deberán definir los Estados miembros y/o los interlocutores sociales.*” Tal y como manifiestan Bercursson y Weiler (1998), al introducir el derecho a un permiso de tres meses para el cuidado del menor diferenciado de la baja maternal, se puede considerar a la Directiva como el primer resultado práctico del procedimiento en Política Social del *Tratado de Maastrich*.

A su vez, desarrolla en su cláusula 2.2. las condiciones mínimas por las que deben regirse los países al trasladar dicha Directiva: la intransferibilidad del permiso, en principio, subordinación de la concesión a un período de trabajo y/o antigüedad no superior a un año; adaptación de las modalidades del permiso parental a los casos de adopción; fijación de la puesta en práctica del permiso parental (tiempo completo, tiempo parcial, crédito tiempo...) así como las disposiciones legales pertinentes para el acceso al mismo; la aplicación de las medidas necesarias para evitar el despido; el derecho a regresar al mismo puesto de trabajo o similar por parte del trabajador conforme a su situación laboral; el mantenimiento de los derechos adquiridos durante el disfrute del permiso parental.

3. LA PROTECCIÓN SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA

Históricamente, la protección social en Europa se ha dotado de dos grandes sistemas perfectamente delimitados y diferenciados entre sí -la asistencia social y la seguridad social- en función de los cuales ha dado cobertura a una serie de necesidades sociales y de riesgos derivados de la actividad laboral. La financiación de la protección social presenta dos vías de captación de recursos, forma-

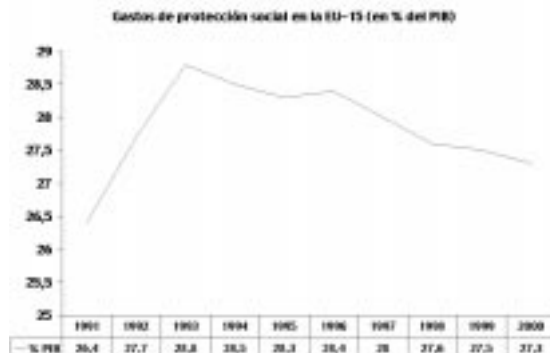
das por las contribuciones aportadas desde el mundo laboral y las contribuciones públicas, éstas últimas provenientes de la imposición fiscal.

La existencia del pleno empleo durante la consolidación de los Estados de Bienestar, permitió que la protección social de los ciudadanos descansara en gran medida sobre las prestaciones propias de la Seguridad Social. Será a partir de los años 70 y, tras la crisis del petróleo, cuando esta situación sufre una variación al disminuir de forma significativa la tasa de empleo; además, a partir de ese momento se romperá la relación directa establecida entre el crecimiento económico y el aumento del empleo. La consecuencia más inmediata ha sido la disminución de las fuentes de financiación de recursos destinados a este capítulo.

En consecuencia, se hace necesario analizar, en primer lugar, los recursos destinados a la protección social su evolución y tendencia actuales; en segundo lugar, deberemos de analizar la cualidad de las prestaciones, haciendo especial hincapié en aquellas destinadas a las necesidades de las familias. Para que las medidas legislativas tengan efectividad, además del desarrollo del contenido de las mismas, es necesaria la aportación de una dotación presupuestaria adecuada que posibilite su efectiva puesta en funcionamiento. La capacidad redistributiva del sistema respecto a una serie de derechos sociales reconocidos dentro de los sistemas de protección social viene marcada por la asignación de recursos en los diferentes ámbitos propios de la cobertura social, así como el orden de prioridad asignado a cada una de las medidas específicas de protección social.

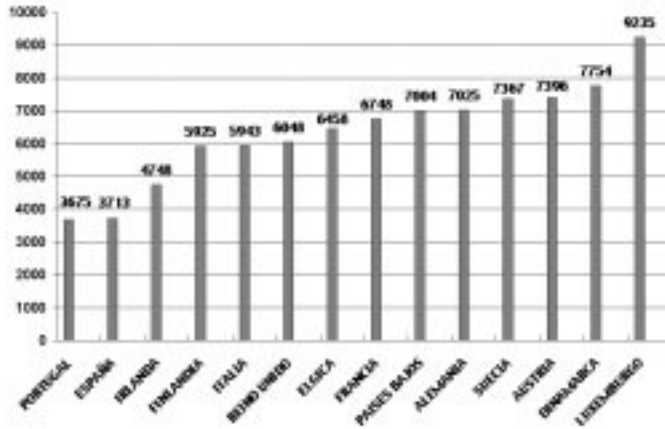
3.1 LA EVOLUCIÓN DEL GASTO EN PROTECCIÓN SOCIAL

La evolución del gasto en protección social en la última década se ha caracterizado por experimentar un incremento inferior al asignado al PIB, lo que determina una tendencia a la baja en la cobertura del gasto a la par que una convergencia en los presupuestos asignados a este capítulo: de hecho, las mayores subidas del gasto en protección social se contabilizan en los países que tienen una menor dotación.



Fuente: EUROSTAT (2003): *La protección social en Europa*.

A la hora de analizar por países el gasto real destinado a las prestaciones sociales, es preciso tener en cuenta el standard de poder adquisitivo por habitante para cada país, puesto que entre los indicadores de la eficacia del sistema de protección incluiremos el nivel general de precios al consumo:



Gastos en protección social (2000) –por habitante en SPA

Fuente: EUROSTAT: *Statistiques sociales européennes – Protection sociale. Dépenses et recettes. Données 1991-2000*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, 2003.

La media europea EU respecto a la tasa de distribución social se ha estimado en 6.155 euros por habitante, para el año 2000. Como podemos observar en el gráfico anterior, países como Portugal, España, Grecia e Irlanda se sitúan significativamente por debajo de la media y a gran distancia del resto de países, por lo que podemos concluir que la tasa de distribución social en estos países cuando tenemos en cuenta la capacidad adquisitiva de sus habitantes es baja. Esto hecho se corrobora cuando tenemos en cuenta la capacidad de disminución del porcentaje de pobreza a través de las transferencias sociales.

Según se recoge en el informe *La situation sociale dans l'Union européenne 2002*, un número importante de hogares europeos se benefician de la bondad de las transferencias sociales, si bien su virtualidad práctica no es homogénea sino que se halla sometida a las diferentes realidades nacionales, que varían y nos dibujan dos grandes áreas diferenciadas: la primera de ellas está conformada por tres países del sur de europeo – Italia, España y Grecia- donde el porcentaje de personas que viven en hogares perceptores de algún tipo de prestación social se establece entre el 50% al 60%; la otra área engloba al resto de países donde los porcentajes oscilan entre el 80% y el 95%.

Una de las virtualidades de las prestaciones sociales reside en su capacidad para disminuir significativamente el volumen de ciudadanos en situación o riesgo de pobreza, y, también en este caso las diferencias son significativas entre los

diferentes Estados miembros de la UE, tal y como se puede observar en la tabla siguiente:

Tasa de riesgo de pobreza antes y después de las prestaciones sociales

	EU 15	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK
Antes de las prestaciones sociales	26	28	26	24	23	25	28	33	23	26	21	25	27	27	30	33
Después de las prestaciones sociales	18	16	9	16	22	19	18	17	20	12	12	13	20	8	10	21
% de reducción del riesgo de pobreza	31	43	66	34	5	24	36	49	13	54	43	48	26	71	67	37

Fuente: EUROSTAT *la situation sociale dans l'Union européenne 2002*. Commission européenne. Elaboración propia.

La media comunitaria de reducción del riesgo de pobreza es del 31%. Las transferencias sociales apenas disminuyen el riesgo de pobreza en países como Grecia (5%), mientras que en los países nórdicos son notables sus beneficios, donde la reducción es superior al 65%, siendo el mayor porcentaje en Finlandia (71%). En estos últimos países tiene menor peso específico el carácter contributivo de las prestaciones sociales con respecto a los otros países. Mientras tanto, en el resto de los Estados miembros el derecho a las prestaciones se estructura, en gran medida, en torno a las cotizaciones sociales, lo que implica que la mayor parte de las prestaciones sean de carácter contributivo y, en consecuencia, sometidas a los vaivenes del mercado laboral.

3.2 LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES. LAS PRESTACIONES POR VEJEZ Y PRESTACIONES FAMILIARES

El gasto social se estructura a través de una serie de capítulos, y, de entre ello, el referido a las prestaciones se articula alrededor de una serie de funciones: jubilación y supervivientes; asistencia sanitaria / enfermedad e invalidez; familia/hijos; desempleo; vivienda y exclusión.

En la actualidad, en lo que se refiere a la distribución del gasto referido, vemos que el 80% del mismo está destinado a cubrir: (1) las prestaciones relacionadas con jubilación y supervivientes (46%) y, (2) las relacionadas con la asistencia sanitaria / enfermedad e invalidez (34,9%). En la práctica este hecho significa que la mayor parte de los recursos estarán destinados a estas funciones. Le sigue a gran distancia en la asignación de recursos la función familiar hijos:



Fuente: EUROSTAT *la situation sociale dans l'Union européenne 2002*. Commission européenne. Elaboración propia.

En la mayor parte de los países es dominante la presencia de las prestaciones en especie. Y esto es así, porque tales prestaciones constituyen la cobertura de ciertos riesgos asociados a la vida cotidiana y a la situación de la persona respecto del mercado laboral. Ejemplo de ello tenemos en el sistema de pensiones contributivas o no contributivas, destinadas a paliar la ausencia de recursos debido a la inactividad laboral; otro ejemplo son las prestaciones destinadas a compensar las ausencias temporales del mercado laboral debido a situaciones coyunturales a través de las bajas por enfermedad, o los permisos parentales para el cuidado de un menor. Finalmente nos encontraremos en este capítulo con los subsidios familiares, destinados a compensar la pérdida de poder adquisitivo asociada a la presencia de cargas familiares.

De todas formas, para nuestro interés, se considera conveniente analizar las prestaciones destinadas a vejez y las destinadas a familia, porque de ellas podremos inferir el grado de cobertura dado al ejercicio de las responsabilidades familiares derivadas del cuidado de menores y personas mayores. Otro aspecto a tener en cuenta será la distribución de los recursos entre dos categorías de prestaciones consideradas: en especie y en natura.

Cuando examinamos las prestaciones asignadas a la vejez, el dato primero que aparece es que la protección destinada a este sector de población tiene un rol central en las políticas sociales europeas; de hecho, no sólo está asignada una parte sustancial del presupuesto a la misma, sino que en la práctica totalidad de los países, aproximadamente el 94% de dichas prestaciones no están sometidas a la condición de recursos previos. Sin embargo, al considerar las prestaciones familiares, la asignación es notablemente menor y su distribución entre los dos conceptos considerados, más heterogénea:

Asignación de prestaciones por funciones: vejez y familiares. Distribución porcentual con relación a la condición de recursos

	Prestaciones vejez (2000)			Prestaciones familiares (2000)		
	TOTAL (millones de _)	Sin condición de recursos %	Bajo condición de recursos %	TOTAL (millones de _)	Sin condición de recursos %	Bajo condición de recursos %
BÉLGICA	21.069	98,61%	1,38%	5.730	99%	1%
DINAMARCA*	138098	100%	0	47657	100%	0
ALEMANIA	234812	99%	1%	61062	74%	26%
GRECIA	14308	98%	2%	2296	61%	39%
ESPAÑA	50235	89%	11%	3225	52%	48%
FRANCIA	152582	96%	4%	38559	67%	33%
IRLANDA	2707	76%	24%	1805	60%	40%
ITALIA	149160	97%	3%	10840	62%	38%
LUXEMBURGO	1526	98%	2%	686	85%	15%
PAÍSES BAJOS	38279	93%	7%	4716	98%	20%
AUSTRIA	22216	95%	5%	6143	95%	5%
PORTUGAL	8888	94%	6%	1284	60%	40%
FINLANDIA	10192	83%	17%	4023	97%	3%
SUECIA*	245405	98%	2%	71926	100%	0
REINO UNIDO*	106710	92%	8%	17313	72%	28%

Fuente. EUROSTAT: *Statistiques sociales européennes – Protection sociale. Dépenses et recettes. Données 1991-2000*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, 2003. (Elaboración propia).

* Los datos correspondientes a esos países son dados en moneda nacional.

Serán los países nórdicos –Finlandia, Suecia y Dinamarca- quienes, en unión de Bélgica, los Países Bajos y Austria, conformarán el grupo donde las prestaciones familiares no sometidas a condición de recursos suponen el 95% de las mismas. Finalmente, los países que menos recursos asignan a las familias y, con mayores dificultades de acceso a las ayudas son España, Grecia, Italia, Portugal e Irlanda, situándose claramente por debajo de la media.

4. LAS FUNCIONES DE CUIDADO Y EL APOYO A LAS FAMILIAS

Al analizar el marco concreto de las prestaciones familiares, el panorama dibujado responde a una realidad diferenciada en tres grandes bloques donde podemos englobar a los países europeos en función de unas características diferenciadoras entre sí y señaladas en diversas fuentes¹. De este modo se pone de manifiesto una realidad que abarca desde los países nórdicos, donde los servicios de cuidados destinados a personas dependientes – menores o ancianos- tienen como principal fuente de financiación es pública, cuentan con importantes subsidios y muchos de ellos están libres de cargas fiscales. Por otra parte, nos encontramos con realidades de las que son ejemplo claro los Países

¹ La reseña de dichas fuentes la encontraremos en la conferencia organizada en Helsinger, Dinamarca en noviembre del 2002 por el Ministerio danés de Asuntos Sociales e impartida por TINE ROSTGAARD: *Care services for children and other dependants – equal opportunities in the European Employment Strategy process*.

Bajos y Alemania donde la financiación y acceso a las prestaciones se fundamenta en los seguros obligatorios y, en consecuencia, en el status laboral. Finalmente, países como el Reino Unido y España representan un modelo de funcionamiento donde asistimos a la combinación de la cobertura de servicios ofrecidos por el sector privado, junto con la presencia de servicios ofertados desde la Asistencia Social y dirigidos en exclusiva a aquellas personas que previamente han demostrado la ausencia de recursos propios.

4.1. LOS MODELOS DE CUIDADOS FAMILIARES

Así pues, al hilo de lo explicitado más arriba, podemos identificar tres grandes modelos europeos de prestación de cuidados a menores y personas mayores, en función del rol atribuido a la mujer dentro del hogar y respecto al mercado laboral; la financiación de los servicios y el grado de protección. De todas formas, en la realidad los diversos países que conforman la Unión europea es lo suficientemente compleja como para que en la concreción de sus políticas familiares puedan presentar características propias de los diferentes modelos, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Modelos de cuidados familiares

	Modelo mujer sustentadora de cuidados	Modelo Dos asalariados	Modelo familia de empleados
Países	Inglaterra, Alemania, Países Bajos (personas mayores); Francia (personas mayores), España	Suecia (menores) Dinamarca (menores)	Finlandia, Francia (menores) Dinamarca (personas mayores) Suecia (personas mayores) Países Bajos (menores)
Ideología (Estado, mercado y familia)	Alta presencia del empleo femenino en los servicios de cuidado. Preeminencia del sector privado en la provisión de servicios.	Alta dotación de servicios públicos	Familismo moderado, complementado por una importante dotación de servicios públicos.
Forma predominante de beneficio	Los subsidios	Los servicios	Subsidios / servicios.
Características de las medidas	Son medidas incompletas y costosas. La cuantía de los subsidios es baja; pocos servicios de guardería para los más jóvenes, dotación universal de servicios para los niños más mayores, pero a tiempo parcial; presencia escasa de servicios para las personas mayores.	Ratios altos de compensación pero periodos cortos de permiso; dotación de servicios amplia y accesible, como el cuidado de los menores a tiempo completo pero de acceso a veces limitado.	Ratios altos de compensación en los subsidios, servicios abundantes y accesibles.

Reconocimiento de derechos	Derechos derivados del mercado laboral, las mujeres pueden ser excluidas en su acceso	Basados en el principio de ciudadanía, pero su oferta limitada puede llegar a restringir el acceso. Los hombres pueden ser excluidos de los beneficios.	Beneficios basados en el principio de ciudadanía, igualdad de derechos para hombres y mujeres.
Relación con el empleo	Largas temporadas fuera del mercado laboral por parte de las mujeres; asalariado varón a tiempo completo.	Alto porcentaje de varones y mujeres participantes a tiempo completo dentro del mercado laboral.	Condiciones laborales flexibles para el hombre y la mujer.
Capacidad de elección entre trabajo y cargas familiares	Baja	Moderada	Alta

Fuente: Tine ROSTGAARD: *EU Presidency Conference on Care services for children and other dependants – equal opportunities in the European Employment Strategy process. –25-26 November 2002, Helsingor, Denmark.*

En el primer modelo, asistimos a una concepción “tradicional” del rol de cuidador, de tal forma que éste descansa fundamentalmente en la responsabilidad de las mujeres. Por consiguiente, todas las medidas adoptadas a favor de la conciliación laboral y familiar tienen como destinatarias últimas a las mujeres que forman parte del mercado laboral y, el objetivo último que se pretende conseguir es garantizar la posibilidad de acogerse permisos para ausencias temporales del puesto de trabajo, y cuyo motivo sea la asunción de las cargas familiares. La compensación de la pérdida de poder adquisitivo asociada a la utilización de los permisos corre a cargo del Estado y, generalmente se concreta en subsidios de cuantías bajas; además también se contempla la figura de las desgravaciones fiscales por cargas familiares. Los servicios son pocos y costosos, ofertados desde la iniciativa privada, principalmente en lo que se refiere a la atención de los mayores (centros de día, servicios semi-institucionales, asistencia domiciliaria...). Para el cuidado de los más pequeños sí existe en algunos de estos países una oferta pública de servicios, pero poco flexibles respecto a las necesidades laborales de los progenitores. El sistema educativo posibilita la respuesta a las necesidades de servicios para el cuidado de los menores a partir de los 3 y los 6 años.

El segundo modelo hace referencia a una oferta amplia de servicios destinados a cubrir las necesidades derivadas de las responsabilidades familiares que presentan los trabajadores en general. Es un sistema basado en el principio de ciudadanía que, además tiene en cuenta la existencia de la figura del doble salario; esto, la presencia en un mismo hogar de dos personas adultas y con cargas familiares que realizan una actividad laboral a tiempo completo.

Los permisos debidos a responsabilidades familiares son de períodos cortos, aunque bien remunerados. Su financiación corre a cargo del Estado, así como la amplia oferta de servicios que sirvan para suplir el cuidado de las familias. Aunque, en principio son medidas de conciliación laboral y familiar destinada a los adultos con menores a cargo, puede suceder que de alguna de ellas sean excluidos los varones.

El tercer modelo parte de un planteamiento familista de las políticas, conjugado con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Se plantea la asunción de las responsabilidades familiares desde la igualdad de los sexos y desde la importancia de la familia en su rol de cuidadora de sus miembros dependientes. Rige este sistema el principio de ciudadanía y la universalidad en el acceso a los servicios, al igual que el modelo anterior. La diferencia estriba en que, en este último caso, no se trata tanto de sustituir como de complementar el cuidado familiar. Así, se asiste a la presencia de servicios suficientemente dotados para atender al cuidado de los menores y las personas mayores, en unión de complementos salariales que facilitan la ausencia temporal del mercado laboral por causas debidas a las responsabilidades familiares. Existen medidas incentivadoras para la participación masculina en el cuidado familiar, además de la flexibilización de las normas laborales. Es un modelo que, al igual que el anterior se basa en el principio de ciudadanía y donde los derechos son individuales.

4.2 LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO SOCIAL Y LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES: PRESTACIONES EN ESPECIE Y PRESTACIONES EN NATURA

Una de las cuestiones que subyace a los modelos de políticas familiares y que, asimismo, los define, es la consideración de las prestaciones asociadas a las responsabilidades familiares como contributivas o si, basándose en el principio de ciudadanía, son éstas medidas de carácter universal, aspecto éste perfilado en él. Otro aspecto importante a tener en cuenta es la naturaleza de tales prestaciones; es decir, si se trata de prestaciones en especie o prestaciones en natura.

Ahora bien, respecto a las prestaciones en natura con ser menos, su presencia puede servirnos para discernir la importancia dada a los servicios destinados a suplir o complementar el apoyo familiar. Este aspecto, junto con su grado de universalidad nos permiten reconocer la aplicación práctica del principio de ciudadanía en la implantación de los servicios.

Las prestaciones por vejez

En la mayoría de los países, una parte importante de las prestaciones en natura – bienes y servicios- destinadas a las personas mayores, está sometida a la comprobación de recursos:

Prestaciones en natura en función de la condición de recursos% , año 2000			
	TOTAL	Sin condición de recursos	Bajo condición de recursos
BÉLGICA	150	55%	45%
DINAMARCA*	22274	100%	0
ALEMANIA	4073	54%	46%
GRECIA	128	58%	42%
ESPAÑA	926	45%	55%
FRANCIA	2485	13%	87%
IRLANDA	282	23%	77%
ITALIA	1204	0,2%	99,8%
LUXEMBURGO	3	0	100%
PAÍSES BAJOS	2770	0	100%
AUSTRIA	950	28%	72%
PORTUGAL	307	0,3%	99,7%
FINLANDIA	1049	100%	0
SUECIA*	57037	100%	0
REINO UNIDO*	4225	0,1%	99,9%

Fuente. EUROSTAT: *Statistiques sociales européennes – Protection sociale. Dépenses et recettes. Données 1991-2000*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, 2003. (Elaboración propia).

* Los datos correspondientes a esos países son dados en moneda nacional.

Algunos países tienen asignadas prestaciones en natura según el grado de dependencia, por lo que se recoge este concepto en los datos asignados a la función invalidez, como en el caso de Luxemburgo, Suecia y Dinamarca.

Es en los Países Nórdicos donde la práctica totalidad de las prestaciones definidas como bienes y servicios son universales, dirigidas a los ciudadanos sin tener en cuenta el nivel de ingresos. En el otro extremo nos encontramos con el Reino Unido, Portugal, Países Bajos, Luxemburgo, Italia, Francia e Irlanda donde más del 70% de las prestaciones en natura están sometidas a la condición de recursos.

De gran importancia es conocer el destino de las prestaciones en natura, especificado en el caso de que éstas sean sin condición de recursos, puesto que nos revelará la filosofía subyacente en la dotación de los servicios:

VEJEZ. PRESTACIONES EN NATURA SIN CONDICIÓN DE RECURSOS (en millones de _) año 2000				
	TOTAL	ALOJAMIENTO	ASISTENCIA DOMICILIARIA	OTRAS PRESTACIONES
BÉLGICA	82	0%	45%	55%
DINAMARCA*	22274	9%	85%	6%
ALEMANIA	2215	7%	93%	0,04%
GRECIA	75	0%	84%	16%
ESPAÑA	647	64,76%	3%	31,83%
FRANCIA	338	3,5%	0	96,44%
IRLANDA	95	0	0	100%
ITALIA	3	100%	0	0
LUXEMBURGO	0	0	0	0
PAÍSES BAJOS	0	0	0	0
AUSTRIA	270	69%	9%	21%
PORTUGAL	1	100%	0	0
FINLANDIA	1049	47%	30%	22%
SUECIA	57037	67%	27%	6%
REINO UNIDO	6	0	0	100%

VEJEZ. PRESTACIONES EN NATURA SIN CONDICIÓN DE RECURSOS (en millones de _) año 2000				
	TOTAL	ALOJAMIENTO	ASISTENCIA DOMICILIARIA	OTRAS PRESTACIONES
BÉLGICA	82	0%	45%	55%
DINAMARCA*	22274	9%	85%	6%
ALEMANIA	2215	7%	93%	0,04%
GRECIA	75	0%	84%	16%
ESPAÑA	647	64,76%	3%	31,83%
FRANCIA	338	3,5%	0	96,44%
IRLANDA	95	0	0	100%
ITALIA	3	100%	0	0
LUXEMBURGO	0	0	0	0
PAÍSES BAJOS	0	0	0	0
AÚSTRIA	270	69%	9%	21%
PORTUGAL	1	100%	0	0
FINLANDIA	1049	47%	30%	22%
SUECIA	57037	67%	27%	6%
REINO UNIDO	6	0	0	100%

Fuente. EUROSTAT: *Statistiques sociales européennes – Protection sociale. Dépenses et recettes. Données 1991-2000*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, 2003. (Elaboración propia).

* Los datos correspondientes a esos países son dados en moneda nacional.

Son cuatro los países que destinan más del 60% de los recursos propios de este capítulo a la prestación de alojamiento residencial: España (64%); Italia (100%); Austria (69%); y, Suecia (67%). En el caso de los tres primeros países podemos aventurar que esta realidad se debe a la práctica social consistente en la asunción por parte de las familias del cuidado de los mayores y, únicamente ante la imposibilidad del recurso a la familia, se establecen medidas alternativas. Es más, en estos países es testimonial la presencia de la asistencia domiciliaria, prestación ésta asociada a la complementación del apoyo informal. En el caso de Suecia también es importante la presencia de la asistencia domiciliaria; además es un país donde las prestaciones dirigidas a las personas mayores son importantes, pero la dotación de servicios específicos es más secundaria.

Son Dinamarca y Alemania donde la práctica totalidad de las prestaciones en natura se concentran en la dotación de la asistencia domiciliaria. En el caso de Dinamarca, este hecho obedece a políticas concretas que promueven el mantenimiento de la persona mayor en su lugar habitual y quieren evitar la institucionalización. En el caso de Alemania, se pudiera aventurar que su presencia va unida a la puesta en marcha del denominado Seguro de Dependencia de Larga Durancia, de carácter obligatorio a partir del año 1996.

Finalmente, debemos llamar la atención del dato de Francia en apartado denominado “Otras prestaciones”, ya que llega a alcanzar el 96%. La posible explicación la podemos encontrar en la presencia de los Cheques Servicio, cuya finalidad consiste en la subvención de los denominados servicios de proximidad. El hecho de que, también en el caso de Bélgica (55%), España (32%), Irlanda (100%), Austria (21%) y Finlandia (22%), una parte significativa de la asignación de las prestaciones en natura aparezca asignada a este mismo apar-

tado nos sugiere que se trata de prestaciones destinadas a cubrir los gastos de entidades sin ánimo de lucro y que prestan servicios para las personas mayores.

Las prestaciones por familia / hijos

Son siete los países los que aportan más del 90% de las prestaciones a la familia sin condición de recursos, un número significativamente mayor a cuando ha sido consideradas las prestaciones en natura para la función vejez:

Prestaciones en natura por familia / hijos según los recursos. % - año 2000			
	TOTAL	Sin condición de recursos	Bajo condición de recursos
BÉLGICA	549	97,63%	2,36%
DINAMARCA*	28367	93%	7%
ALEMANIA	15648	0%	100%
GRECIA	858	41%	59%
ESPAÑA	1325	12%	88%
FRANCIA	8387	55%	45%
IRLANDA	196	100%	0
ITALIA	3793	0,8%	99,2%
LUXEMBURGO	102	0	100%
PAÍSES BAJOS	1681	100%	0
AUSTRIA	1073	86%	14%
PORTUGAL	512	5%	95%
FINLANDIA	1675	99,82%	0,8%
SUECIA*	38152	100%	0
REINO UNIDO*	3032	92%	7%

Fuente. EUROSTAT: *Statistiques sociales européennes – Protection sociale. Dépenses et recettes. Données 1991-2000*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, 2003. (Elaboración propia).

* Los datos correspondientes a esos países son dados en moneda nacional.

Los países nórdicos siguen manteniendo su oferta de servicios no condicionada a recursos, conforme a la filosofía inherente a sus políticas sociales, basadas en el principio de ciudadanía y en la puesta en marcha de medidas universales. Hay un grupo de países que en este concepto mantienen un porcentaje de servicios para las familias superior al 90%, -Irlanda, Países Bajos y Reino Unido- lo que le da un carácter universalista al conjunto de prestaciones en natura y, basado en la protección de los derechos del menor en su calidad de ciudadano. Sin embargo, son países en los que la filosofía de protección en este mismo concepto, destinada a los más mayores la podemos definir de residual.

Por último, Alemania, España, Italia, Luxemburgo y Portugal, siguen manteniendo un porcentaje de prestaciones en natura sin condición de recursos para la familia muy bajo, en consonancia con el planteamiento aplicado a las prestaciones para la tercera edad en este concepto. Sin embargo, hemos de decir que las prestaciones sociales en especie en Alemania y Luxemburgo, son cualitativamente más altas que en los otros países (gráfico Gastos en protección social (2000) –por habitante en SPA).

La estructura de las prestaciones en natura sin condición de recursos para las familias nos ha de servir para perfilar cuál es el modelo de cuidado familiar promovido y sustentado a desde las políticas sociales:

FAMILIA. PRESTACIONES EN NATURA SIN CONDICIÓN DE RECURSOS					
(en millones de) año 2000					
	TOTAL	CENTROS DE DÍA	ALOJAMIENTOS	AYUDA A DOMICILIO	OTRAS PRESTACIONES (1)
BÉLGICA	536	27%	12%	0	61%
DINAMARCA*	26477	78,6%	21,3%	0,05%	0
ALEMANIA	0	0	0	0	0
GRECIA	351	56%	0	0	43,8%
ESPAÑA	162	No se especifica			
FRANCIA	4653	No se especifica			
IRLANDA	196	0	95,5%	1%	3,5%
ITALIA	31	90%	0	0	10%
LUXEMBURGO	0	0	0	0	0
PAÍSES BAJOS	1681	0	0	100%	
AUSTRIA	920	85%	10%	0	4,5%
PORTUGAL	28	25%	0	0	75%
FINLANDIA	1672	75,7%	9,3%	1,7%	13,2%
SUECIA	38152	72,5%	22%	3%	8,2%
REINO UNIDO	2804	48,7%	29,7%	0,7%	20,8%

Fuente. EUROSTAT: *Statistiques sociales européennes – Protection sociale. Dépenses et recettes. Données 1991-2000*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, 2003. (Elaboración propia).

* Los datos correspondientes a esos países son dados en moneda nacional.

(1) Bajo este concepto se encuentran ciertos tipos de ayuda a domicilio.

La mayor parte de los recursos son destinados a los centros de día para menores, ya que este servicio supone un recurso de apoyo muy importante para las familias. Sin embargo, hemos de afirmar que la dotación general de recursos en natura para las familias, a excepción de los países nórdicos, no es suficiente y, en países como el nuestro apenas existen.

En cuanto a la dotación de recursos para alojamiento, destaca Irlanda ya que, prácticamente la totalidad de los mismos está destinado para ello. La filosofía que subyace detrás de este planteamiento es probablemente de carácter subsidiario, ante la imposibilidad de la familia para hacerse cargo del menor. Los Países Bajos optan por sufragar los gastos derivados del cuidado de los menores en su propio domicilio, antes que la puesta en marcha de servicios de guardería.

De todas formas, hemos de señalar el soporte que el sistema educativo da a las familias como recurso para el cuidado y atención de los menores. A partir de los 3 años, en la mayoría de los países existen estructuras habilitadas para ello, aunque la respuesta a las necesidades de una familia empleada no sea todo lo idónea que cabría esperar. Destacan los países nórdicos nuevamente por la prestación de centros de día, países donde la enseñanza obligatoria no comienza hasta los 6 años.

4.3. LA SITUACIÓN DE LOS PERMISOS POR MATERNIDAD Y PARENTALES, EN LA ACTUALIDAD

Con la puesta en marcha de la legislación sobre permisos por maternidad y permisos parentales, se garantizarán una serie de derechos asociados a tales situaciones desde las respectivas legislaciones nacionales. La consolidación de las políticas de igualdad de oportunidades, mediante la superación de las desigualdades de género, la reconciliación de la vida familiar y laboral, y la garantía de reincorporación al empleo para aquellas personas, específicamente mujeres, que se hayan ausentado del mismo durante un tiempo, son los objetivos definidos en la legislación. Podemos pues decir que, las medidas descritas en el epígrafe 2.2 implican la fundamentación del derecho al empleo en dichas circunstancias, además de la consolidación de los beneficios asociados a él. En la práctica, dichas medidas no hacen sino consolidar las ya existentes en algunos países, cuya legislación ya superaba los mínimos aportados al respecto en la Directivas 92/85/CEE y 96/34/CE, a la vez que obliga a su presencia en otros países. Cuando analizamos mas pormenorizadamente la situación de los diversos países respecto a esta materia, nos encontramos con cuatro grandes áreas diferenciadas: los países escandinavos, la Europa continental, los países anglosajones y los países del sur de Europa. En la siguiente tabla, podemos observar dichas diferencias con relación a los siguientes indicadores: el permiso de maternidad pre / post- parto; el permiso de paternidad; y el permiso parental, correspondiente a los primeros años de vida del menor; finalmente, se especifica la remuneración compensatoria para cada situación, cuando ésta existe:

Tabla 1.

La conciliación de la vida laboral y familiar. Permisos para el cuidado de los menores.							
	Permiso maternal, semanas pre/post parto	Permiso por razones familiares	Permiso paternal	Compensación económica	Permiso parental	Compensación económica	Permiso por razones familiares
SUECIA	8	80%	10 días	80%	68 semanas	80% por los primeros 390 días y después 60 coronas suecas por día	Subsidio temporal parental por cuidado de menor de 12 años enfermo, máximo 60 días por año.
FINLANDIA	4/12.5	Mínimo 10 _ por día.	1 semana	66%	26 semanas	66%	10 días. Suplemento de Salario mínimo para el cuidado de menores de 0-3 años y de 51 _ para +3 años.
DINAMARCA	4/14	100%	2 semanas	100%	32 semanas.	100%	Por enfermedad grave u hospitalización de un menor por un período mínimo de 25 días, el progenitor cuidador tienen derecho a prestaciones de enfermedad.

LAS FAMILIAS EN EUROPA

ALEMANIA	8/8	Máximo 25 _ por día	No		Hasta la edad de 36 meses del menor.	307 _ por mes hasta la edad de dos años del menor.	Permiso de 10 días /año para el cuidado de un menor en- fermo, 25 días o más por proge- nitor si hay otros niños en la familia.
AUSTRIA	8/8	100%	No	No	Hasta la edad de 24 meses del menor, inclusive los 6 meses a los que se puede acoger el padre.	13,50 _ por día.	Permiso de una semana /año remunerada
FRANCIA	6/10	80%	11 días	100%	Hasta la edad de 36 meses del menor.	461 _ al mes a partir del tercer hijo.	Permiso de 5 días / año para el cuidado de un menor en- fermo.
BÉLGICA	7/8	82% los prime- ros 30 días / 60- 75% por 31 días-15 sema- nas.	4 días	100%	3 meses cada progenitor.	506_ por mes	6 años a lo lar- go de toda la vida profesio- nal, con perío- dos de 3-12 meses. Ingreso mínimo. 0 días sin compensa- ción por moti- vos imperiosos.
PAÍSES BAJOS	4-6/10-12	100%	2 días	100%	6 meses cada progenitor.	No pagado	10 días de per- miso / año por menor enfer- mo, y remune- ración del 70% del salario
LUXEMBURGO	8/8	100%	No	No	6 meses a tiem- po completo cada progenitor	413_/mes du- rante 22 sema- nas	10 días / año por menor de 15 años grave- mente enfermo, aunque puede ser ampliado.
REINO UNIDO	6-12/12-6	90%	No	No	13 semanas cada progeni- tor.	No	Permiso para imprevistos fa- miliares (enfer- medad del me- nor)
IRLANDA	4/10	70%	No	No	14 semanas cada progeni- tor.	No	No se especi- ficar las condi- ciones
ITALIA	8-4/12-16	80%	No	No	10 meses(11 siempre que el padre se acoja a los últimos 3 meses)	30%	Si el menor es de 0-3 años, tiempo ilimita- do; cuando 3-8 años, 5 días / año. Permiso no retribuido
ESPAÑA	16	100%	10 semanas de la baja maternal pueden ser transferidas al padre.	100%	Hasta la edad de 36 meses del menor.	No	Excedencia por cuidados fami- liares no supe- rior a un año. P e r m i s o parental no re- tribuido cuando el menor es de 0-6 años de edad.

PORTUGAL	4/12	100% del sueldo medio	Excepto los 14 primeros días, la baja maternal puede convertirse en baja paterna	No	6 meses por el primer hijo; 2 años por el segundo; 3 años por el tercero.	No pagado	Asistencia para menores de 10 años y discapacitados. Máximo 30 días / año por menor.
GRECIA	8/9	50%	1 día	Permiso Pagado	3,5 meses cada progenitor	No pagado.	Permiso de 6, 8 o 10 días / año, en función del nº de menores; hasta la edad de 16 años.

5. CONCLUSIONES

Este artículo ha pretendido, mediante la utilización de una serie de datos, aventurar una serie de explicaciones plausibles a la relación entre prestaciones sociales y los modelos de cuidado familiar. Sin embargo, hemos de advertir que, la finalidad última del mismo no se encuentra tanto en el sostenimiento de las explicaciones dadas, como en la apertura de una serie de hipótesis que nos sirvan para reflexionar sobre una realidad tan compleja como son la familia y las políticas familiares. Por último, quisiéramos señalar que, referirnos a las familias y el Estado de Bienestar, siempre hemos de tener en cuenta tres cuestiones que se influyen entre sí².

En primer lugar, nos encontramos con la necesidad de comprender el papel de la familia como configuradora de nuestra sociedad, al ser la institución donde se sustentan las bases que conforman la cohesión y la integración social de los ciudadanos europeos. Ello ha posibilitado que, en gran medida, haya sido la familia la destinataria privilegiada de las diferentes actuaciones realizadas dentro del marco de las políticas sociales. Ejemplo claro de ello lo encontramos en la figura de los subsidios familiares, insertos dentro de las prestaciones de la Seguridad Social propias de ocho países ya en 1940, siendo en 1947 cuando se habrá extendido a treinta países de todo el mundo de los que veinte pertenecen a Europa. Los subsidios familiares constituirán en la práctica una renta complementaria al salario del trabajador; su finalidad consistirá en evitar el empobrecimiento del hogar mediante la compensación de una serie de gastos adicionales debidos a la existencia de cargas familiares. Se pretende con ello elevar el nivel de vida de las familias, además de aumentar el nivel adquisitivo de las mismas.

En segundo lugar, las medidas de política social dirigidas a la familia responden también a una serie de objetivos enmarcados dentro de la política demográfica. Los intereses demográficos están presentes en las actuaciones de la política familiar a través de medidas de apoyo al control de los ritmos de crecimiento de

² Para una mayor profundización se puede consultar el libro de L. Simón Alfonso y M. Rejado Corcuera (coor): *Familias y Bienestar Social*. Tirant lo blanc, Valencia 2000.

la población, en función de las necesidades económicas y sociales planteadas a medio o largo plazo; es decir, se trata de incidir en la composición y estructura de las futuras familias. En el caso concreto de la Unión Europea, dichas políticas tienen como finalidad romper la relación directa que se establece entre el número de hijos y el empobrecimiento del hogar: se pretende incidir en la neutralización del descenso de la natalidad en los países occidentales además de fomentar la natalidad. Respecto a este último aspecto, podemos tener en cuenta como ejemplo aquellas medidas concretas de conciliación de la vida laboral y familiar que, unidas a los subsidios familiares se supone han de facilitar el aumento de la natalidad.

En tercer lugar, debemos de tener en cuenta que la evolución de la estructura familiar a lo largo del tiempo no es ajena, entre otros factores, al impacto que las medidas de política social han ejercido sobre dicha ella. Las diferentes prestaciones destinadas a la familia han condicionado en gran medida, la evolución de ésta hasta llegar a los parámetros actuales. No debemos olvidar que el modelo de Estado de Bienestar, históricamente ha primado sobre los demás un modelo de familia concreto, al que todos conocemos como nuclear, formado por dos adultos y menores a cargo y, un espacio privado donde las funciones de cuidado de sus miembros eran asignadas a la mujer. La necesidad actual de la incorporación de la mujer al mercado laboral ha tenido como consecuencia la reestructuración de ciertas medidas concretas y la reasignación de las funciones de protección y de cuidado entre la familia y el Estado. Sin embargo, el modelo subyacente de familia sigue siendo el mismo, lo que supone un handicap a la hora de adecuación efectiva de las medidas a tomar y la realidad plural de las familias. En la actualidad nos encontramos con que son unos modelos familiares muy específicos los que se encuentran sobre representados dentro de los grupos en situación de riesgo de pobreza y exclusión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

EUROSTAT: *Statistiques sociales européennes – Protection sociale. Dépenses et recettes. Donnes 1991-2000*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, 2003.

- Comunicación de la Comisión sobre las políticas familiares [COM (89) 363 final] Bruselas, 8 de Agosto de 1989.
- Conclusiones del Consejo y de los Ministros encargados de la Familia de 29 de Septiembre de 1989 (89/C 277702).
- Directiva del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos (75/117/CEE) – DO L 45 de 19.2.1975.
- Directiva del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia

92/85/CEE –DO L 348 de 28.11.1992.

- Directiva del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES (96/34/CE – DO L 145 de 19.6.1996.

- Directiva del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (76/207/CEE) – **DO L 39** de 14.2.1976.

- EUROSTAT (2003): *La protección sociale en Europe.*

- EUROSTAT *la situation sociale dans l'Union européenne 2002.* Commission européenne.

- MISSOCC (2002): *Prestations et politiques familiales en Europe.* Commission européenne –Emploi &affaires sociales.

- RÉSOLUTION sur la politique familiale dans la Communauté. N° **C 184/116** Journal officiel des Communautés européennes 11.7.83.

- ROSTGAARD Tine: *EU Presidency Conference on Care services for children and other dependants – equal opportunities in the European Employment Strategy process. –25-26 November 2002, Helsingor, Denmark.*

- SIMÓN ALFONSO L. y REJADO CORCUERA M. (coord): *Familias y Bienestar Social.* Tirant lo blanc, Valencia 2000.

